Minuta

Elecciones extraordinarias en juntas de vecinos

La presente minuta tiene por objetivo informar los procedimientos que pueden adoptar los afiliados a juntas de vecinos en caso de no tener una directiva por el motivo que sea. Que las juntas de vecinos queden sin directiva se puede explicar por dos motivos. Primero, por un problema del desconocimiento del procedimiento para convocar a nuevas elecciones. Segundo, también se explica por falta de participación o escasos afiliados a la junta de vecino para acogerse a un procedimiento de convocar una asamblea extraordinaria.

La Ley 19.418, de normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, señala que las organizaciones comunitarias son dirigidas por un directorio electo cada dos años por votación, directa, decreta e informada en una asamblea general ordinaria.

1. Sin embargo, es extraño que quede acéfala o sin directiva una junta de vecinos, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 19 de la Ley 19.418.

El Art. 19 refiere a que los miembros titulares (5 miembros—el presidente, secretario y tesorero son las tres primeras mayorías de la elección) pueden ser reemplazados por los miembros suplentes (5 miembros) por causa “de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal,”.

1. Por otro lado, la Ley 19.418 incorpora un procedimiento eleccionario mediante una asamblea extraordinaria opera en el siguiente orden:
* El Art. 24 literal d) establece el cese de cargos por motivos de censura a los dirigentes de la junta de vecinos por dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria.
* El Art. 17 inciso segundo contempla la convocatoria de las asambleas extraordinarias. Esta la convoca el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.
* El Art. 18 literal d) y f) señala las materias a tratar en la asamblea extraordinaria:

“d) la exlusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura,” y

“f) la convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.”.

* Por último, los estatutos de las juntas de vecinos deben contener el “k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.”. Los miembros de la comisión electoral (5 miembros) deben tener antigüedad de 1 año y no pertenecer a ningún cargo directivo.